



*MISION PERMANENTE DE CUBA  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
315 LEXINGTON AVENUE  
NEW YORK, N.Y.10016*

NV/ 2015

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de enviarle mediante la presente Nota Verbal, las opiniones de Cuba en relación con el tema “**Inmunidad de Jurisdicción Penal Extranjera**”, circulado en el Informe **A/69/10** de la Comisión de Derecho Internacional.

Al respecto, la República de Cuba considera que la Comisión debe evitar la inclusión de excepciones a la inmunidad que no reflejen el Derecho Internacional vigente, así como considerar a los funcionarios que la legislación interna del país establece. Cuba considera que en modo alguno se debe aplicar el principio de jurisdicción universal ni la obligación de extraditar o juzgar a los funcionarios que gozan de inmunidad.

La Ley No. 5, de fecha 13 de agosto de 1977, “Ley de Procedimiento Penal” de la República de Cuba, en sus artículos 385 y 386, establece requisitos procesales para los Miembros del Buró Político del Partido Comunista de Cuba, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular y Miembros del Consejo de Estado y de Ministros; lo cual configura la inmunidad de jurisdicción penal.

Igualmente, la Misión Permanente de Cuba desea adjuntar fragmentos de la Ley de Procedimiento Penal que contiene los artículos mencionados.

Cuba saluda a la Comisión de Derecho Internacional por sus trabajos en este tema y reitera su apoyo a toda iniciativa dirigida a establecer el contenido y a preservar el régimen de inmunidad penal de los funcionarios del Estado, basado en las convenciones internacionales y los principios del Derecho Internacional.

**Oficina del Secretario General  
Organización de las Naciones Unidas  
Nueva York**

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 3 de febrero de 2015

**Oficina del Secretario General  
Organización de las Naciones Unidas  
Nueva York**

LIBRO SEXTO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
TITULO I

DEL MODO DE PROCEDER PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD PENAL A LOS MIEMBROS DEL BURO POLITICO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA, AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTADO Y DEL CONSEJO DE MINISTROS, A LOS JUECES DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR Y AL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y LOS VICEFISCALES GENERALES

**ARTICULO 385.** El Pleno del Tribunal Supremo Popular es competente para juzgar a las personas que seguidamente se expresan, por razón de los delitos de todas clases de que resulten acusadas:

- 1) Los miembros del Buró Político del Partido Comunista de Cuba, previa autorización de este órgano;
- 2) el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, previa autorización de la Asamblea, o del Consejo de Estado, cuando ésta no esté reunida;
- 3) los miembros del Consejo de Estado, previa autorización de este órgano;
- 4) los miembros del Consejo de Ministros, previa autorización de este órgano;
- 5) el Presidente, el Vicepresidente y los Jueces profesionales y legos del Tribunal Supremo Popular, estos últimos mientras se hallen en el desempeño efectivo de la función judicial;
- 6) el Fiscal General de la República, los Vicefiscales Generales y Fiscales de la Fiscalía General.

Esta competencia se extiende a los delitos conexos de que aparezcan acusadas otras personas conjuntamente con aquéllas.

**ARTICULO 386.** Conocido directamente o por denuncia un hecho que revista caracteres de delito y en el que concurren elementos o indicios para estimar la participación en él de alguna de las personas a que se refieren los Apartados 1), 2), 3) y 4) del Artículo anterior, se dará cuenta al órgano de que forme parte solicitando autorización para proceder a la práctica de las oportunas diligencias sin perjuicio de que excepcionalmente se realice alguna cuya dilación pueda entorpecer la investigación. Concedida la autorización se procederá en consecuencia.